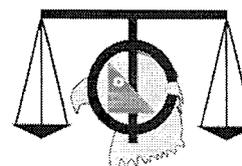




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

**USHUAIA, 29 MAY 2020**

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-DA N° 97/2020, caratulado: "CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INTERNA N° 622/2020 LETRA: TCP-DA"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Presidencia N° 192/2020 se autorizó el gasto para la contratación de la Dra. Celina Esther GIORDA, para prestar servicio en la Delegación OSPTF que posee el Organismo, dependiente de la Secretaría Contable, por la suma mensual de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), totalizando la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos).

Que se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34° de la Ley provincial 1015.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución de Presidencia N° 192/2020, se invitó a cotizar a la Dra. Celina Esther GIORDA.

Que se ha recepcionado la oferta correspondiente a la Dra. Celina Esther GIORDA, CUIT N° 27-12769750-2.

Que la única oferta recepcionada cumple con la documentación solicitada y se ajusta a las bases de contratación solicitadas.

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar a la Dra. Celina Esther GIORDA, CUIT N° 27-12769750-2, la contratación de un profesional Auditor Médico, para la Secretaría Contable de este Organismo, para brindar apoyo técnico al equipo de Contadores y Auditores Fiscales en las tareas de análisis de expedientes relacionados a compras; derivaciones y contrataciones de servicios en general relacionados con la salud y los servicios prestados por la Obra Social (OSPTF), en Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires, por el término de

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

6 (seis) meses con opción a prórroga, por igual plazo y en las mismas condiciones de contratación, por la suma mensual de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), totalizando la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar la presente erogación de acuerdo al comprobante de Compras Mayores N° 59/2020.

Que el gasto se encuadra dentro de lo prescripto en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015 y de conformidad al Anexo I punto 2.a) del Decreto provincial N° 2640/2018.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15 inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

### **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar la contratación de la Dra. Celina Esther GIORDA, CUIT N° 27-12769750-2, por el término de 6 (seis) meses con opción a prórroga, por igual plazo y en las mismas condiciones de contratación, por la suma mensual de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), totalizando la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicio obrante como Anexo I de la Presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.400 del presente Ejercicio Económico.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 197 - - /2020.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

**ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 197 - /2020**  
**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, la Dra. Celina E. GIORDA, DNI N° 12.769.750, con domicilio real y legal en la calle Los Castores N° 1312, en adelante **LA CONTRATADA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) del de la Ley provincial N° 1015 y de conformidad al Anexo I punto 2.a) del Decreto provincial N° 2640/2018 y supletoriamente el Decreto provincial N° 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

**PRIMERA "OBJETO"**: **EL TRIBUNAL** contrata los servicios de **LA CONTRATADA** como profesional Auditor Médico, para la Secretaría Contable de este Organismo, a efectos de brindar apoyo técnico al equipo de Contadores y Auditores Fiscales, en la tareas de análisis de expediente relacionados a compras; derivaciones y contrataciones de servicios en general relacionados con la salud y los servicios prestados por la Obra Social (OSPTF), en Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires, en el ámbito de la Secretaría Contable.

Los servicios contratados en el presente, serán realizados por **LA CONTRATADA**, en forma personal, en las dependencias públicas que **EL**

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

**TRIBUNAL** le indique, conforme directivas y/o requerimientos formulados por la Secretaría Contable.-----

**SEGUNDA “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”**: A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **LA CONTRATADA**, quedando entendido que **LA CONTRATADA** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

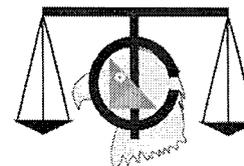
-**LA CONTRATADA** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

-**LA CONTRATADA** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA CONTRATADA**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

-**LA CONTRATADA** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA CONTRATADA** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

-**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

-**LA CONTRATADA** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. -----

**TERCERA "PLAZO"**: El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 6 (seis) meses, a partir del día 04/06/2020, pudiendo ser prorrogado por igual plazo e igual suma, por una única vez y mediante acto administrativo pertinente que autorice la prórroga, previa conformidad del Secretario Contable.-----

**CUARTA "RETRIBUCIÓN"**: Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), que se hará efectiva entre los días primero y diez de cada mes inmediato posterior a aquel en que la actividad haya sido desarrollada, para lo cual **LA CONTRATADA**, deberá presentar conjuntamente con la factura correspondiente, constancia del

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF de acuerdo a la normativa vigente. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **LA CONTRATADA**.-----

**QUINTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”:**

**LA CONTRATADA** manifiesta encontrarse encuadrada como trabajadora Autónoma, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.-----

**SEXTA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”:** **EL TRIBUNAL** proveerá a **LA CONTRATADA** de la actuaciones administrativas que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión y demás materiales necesarios, para que ésta desarrolle los servicios contratados.

**LA CONTRATADA** deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través de la Secretaría Contable.

**EL TRIBUNAL** reconocerá a **LA CONTRATADA** los gastos de traslado, alojamiento y comidas, en aquellos supuestos en que deba efectuar tareas comprendidas en el objeto del contrato fuera de la ciudad de Ushuaia, ello previa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

presentación de los respectivos comprobantes y hasta la suma total, por día, del valor de un viático correspondiente a un Auditor Fiscal.-----

**SÉPTIMA “INTRANSFERIBLE”**: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

**OCTAVA “RESCISIÓN”**: **EL TRIBUNAL** podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **LA CONTRATADA**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá operar con 30 (treinta) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **LA CONTRATADA** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación.-----

**NOVENA “DERECHO DE PROPIEDAD”**: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL TRIBUNAL**.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

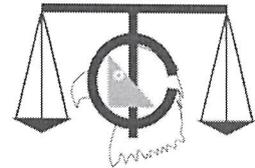
**DÉCIMA “CONFIDENCIALIDAD”:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que EL TRIBUNAL hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA CONTRATADA de los daños u perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

**DÉCIMA PRIMERA “GARANTÍA”:** El adjudicatario deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del 10% (diez por ciento) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto Provincial N° 674/2011.-----

**DÉCIMA SEGUNDA “DECLARACIÓN”:** LA CONTRATADA pondrá en conocimiento toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de LA CONTRATADA.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

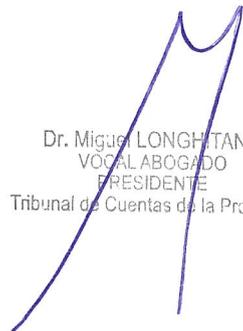
**DÉCIMA TERCERA “OBLIGACIÓN FISCAL”: LA CONTRATADA será**

responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

**DÉCIMA CUARTA “JURIDICCIÓN COMPETENTE”:** Ambas partes

aceptan que en todo lo no previsto rigen las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 y Decreto provincial N° 2640/2018, en su carácter de norma reglamentaria de la Ley provincial N° 1015 y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos.-----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los            días del mes de            de 2020.

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

